



El auge de la participación ciudadana en el urbanismo: un reto para la administración pública

The rise of citizen participation in urbanism: a challenge to public administration

CARMEN ESTHER FALCÓN-PÉREZ

Profesora Titular de Universidad
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Esther.falcon@ulpgc.es
ORCID: 0000-0001-5001-9605

DOI: <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.122.2022.08>

LABURPENA: Hirigintza parte-hartzaileak hiri-gobernantza demokratiko, garden eta kolaboratibo bat eskatzen du, eta, beraz, administrazio publikoak hiriaren diseinuan jokatu izan duen rola aldatu egin beharko litzateke. Hori horrela, parte hartzeko bide berriak ireki beharko lirateke, herritarrek ikusgarritasuna eta protagonismoa izan dezaten hiri-politika publikoetan. Lan honen helburua da aztertzea nola kudeatzaile publikoek ikuspegi berri bat planteatu beharko luketen hirigintza-arloko politika publikoetan, herritarrek eremu horretan gehiago parte hartu dezaten. Gainera, teknologien erabilera arrakasta lortu ahal izateko beharrezko tresna bat izango da. Egoera horretan, kooperatiba digitalak proposatzen dira, figura juridiko egokiak baitira kudeatzaile publikoak eta gizarte zibila interakzioan ibili ahal izateko, eta hiri-politika publikoak eztabaidatu eta adosteko, benetako hirigintza parte-hartzailearen esparruan eta kooperatibismoaren berezko balioekin.

HITZ GAKOAK: Kudeaketa publikoa. Hirigintza parte-hartzailea. Hiri-politika publikoak. Kooperatiba digitalak.

ABSTRACT: Participatory urbanism requires democratic and participatory urban governance, so the role traditionally played by the administration in city design should change, opening new channels of participation in order to involve citizenship that demand visibility and a higher profile in urban public policies. The aim of this paper is to analyze how public managers should carry out the governance of collaborative urban planning, knowing which the technologies are a necessary tool to achieve success. In this scenario, platform cooperatives, with the values of cooperativism, are very useful for public managers, as they allow the administration and society to interact, discuss and agree on urban policies, within the framework of a true collaborative urbanism.

KEYWORDS: Public management. Participatory urbanism. Urban public policies. Digital cooperatives.



RESUMEN: El urbanismo participativo exige una gobernanza urbana democrática, transparente y colaborativa, por lo que el rol desempeñado tradicionalmente por la administración pública en el diseño de ciudad debería cambiar, abriendo nuevos canales de participación para involucrar a la ciudadanía que reivindica visibilidad y protagonismo en las políticas públicas urbanas. El objetivo de este trabajo es analizar cómo los gestores públicos deberían plantear un nuevo enfoque en las políticas públicas en materia urbanística, con el fin de dar respuesta al fortalecimiento de la participación ciudadana en este ámbito, siendo, entre otras cuestiones, el uso de las tecnologías una herramienta necesaria para poder alcanzar el éxito. En este escenario, son propuestas las cooperativas digitales, como figuras jurídicas idóneas, para que los gestores públicos puedan interactuar con la sociedad civil, debatir y consensuar políticas públicas urbanas, en el marco de un verdadero urbanismo participativo y con los valores propios del cooperativismo.

PALABRAS CLAVE: Gestión pública. Urbanismo participativo. Políticas públicas urbanas. Cooperativas digitales.

Trabajo recibido el 19 de noviembre de 2021

Aceptado por el Consejo de Redacción el 21 de enero de 2022



Sumario: I. Introducción.—II. Del urbanismo tradicional al urbanismo participativo: El rol de los gestores públicos.—III. La dimensión participativa en el diseño de políticas urbanas.—IV. El cooperativismo de plataforma y la participación ciudadana.—V. El urbanismo participativo a través de las cooperativas digitales: una propuesta para la administración pública.—VI. Conclusiones.—VII. Referencias bibliográficas

I. Introducción

El urbanismo tradicional se ha caracterizado por el liderazgo predominante de la administración pública en la creación de ciudades, con el enfoque «top-down», donde el sector industrial y económico también ha tenido una especial relevancia, produciéndose en muchos casos grandes proyectos urbanos, organización de eventos deportivos, culturales, a nivel nacional o internacional, con el fin de atraer al sector turístico y financiero y promocionar la ciudad para situarla en un contexto mundial, siguiendo estrategias de marketing urbano que, habitualmente, no redundan en mejorar la calidad de vida de sus residentes. De hecho, se han diseñado metrópolis «como si fuesen negocios y, más que responder a las necesidades de los ciudadanos el objetivo ahora es ser competitivas en las redes de flujos internacionales. Esta concepción neoliberal de la gestión de las ciudades supone una colaboración estrecha entre actores públicos y privados en ámbitos que tradicionalmente habían sido patrimonio exclusivo de las administraciones como representantes del estado-nación». (1)

Este escenario, unido a la crisis económica, ha promovido el auge de la participación ciudadana que, dejando de ser una mera observadora (2), ha impulsado un nuevo modelo de gobernanza urbana y un cambio en el papel de los gestores públicos que, teniendo una labor predominante en la redacción del planeamiento, en procesos de rehabilitación o renovación urbana, deben contar con la colaboración ciudadana en las distintas fases del proyecto, incluso durante la fase de gestión urbanística (3), inte-

(1) HARVEY, D. (1989), «From managerialism to entrepreneurialism: the transformation of urban governance in late capitalism». *Geografiska Annaler*, 71, pág. 5.

(2) Así, «los impulsos de la sociedad (ciudadanos en general, organizaciones no gubernamentales, periodistas, académicos) en tiempos de una profunda crisis de confianza política, institucional y económica colocaron la transparencia en la agenda política». GUICHOT REINA, E. (2017), «Transparencia y acceso a la información en las entidades locales vascas». *Revista Vasca de Administración Pública*, 107, pág. 559.

(3) La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2017 (Rec. 2324/2016) señala que el procedimiento para la adopción de las decisiones públicas que comprometen la efectividad de valores medioambientales requiere el establecimiento y el mantenimiento de un diálogo continuado, abierto al público en general en sus distintas fases y etapas.



ractuando, debatiendo y consensuando las propuestas de los ciudadanos puesto que son los destinatarios, beneficiarios y afectados últimos por la ordenación urbanística que se propone.

En nuestra opinión, surge un urbanismo participativo porque la sociedad civil se impone como actor fundamental en las políticas públicas urbanas y demanda de los gestores públicos nuevos mecanismos para gestionar la ciudad, buscando modelos diferentes de gobernanza urbana más democrática, transparente y participativa, frente al liderazgo tradicional desempeñado por los poderes públicos. En este marco, entre otras cuestiones, es imprescindible contar con el uso de las tecnologías de la información y comunicación como una herramienta necesaria para poder alcanzar el éxito de la participación ciudadana en las políticas públicas urbanas, que puedan promover la gestión eficiente y eficaz en este escenario digital.

La pandemia del coronavirus Covid-19 ha puesto de manifiesto la creciente demanda de la digitalización y de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los escenarios: educativos, sociales, públicos, empresariales, etc. y la gestión de los servicios públicos ha precisado, por parte de la administración, de un importante esfuerzo para poder acceder y dar respuesta a todas las peticiones de los ciudadanos. Por tanto, la situación de emergencia actual (4) unido a la consecución de un urbanismo participativo con la ciudadanía exige, más que nunca, una forma de comunicarnos virtualmente, con los profesionales de la administración pública, interactuando, deliberando y validando los desarrollos urbanísticos propuestos.

En ese contexto, las cooperativas de plataforma o cooperativas digitales, planteadas en este trabajo, pueden desempeñar un papel fundamental puesto que, con los valores propios del cooperativismo, transparencia, espíritu solidario y gestión eficiente, involucrarían a la ciudadanía. Por ello, pueden ser la clave para que la administración pública, de una forma compartida, pueda gobernar la ciudad y gestionar los espacios urbanos a transformar de un modo más eficiente y eficaz, al poner en valor el protagonismo y visibilidad que demanda la colaboración ciudadana.

A nuestro juicio, dicha figura jurídica puede constituirse como una organización válida y de gran utilidad para que los administradores pú-

(4) Las ciudades «se han visto más afectadas por la crisis social, económica y de las infraestructuras que se ha desatado a raíz de la pandemia. Por otra parte, las ciudades también están mejor situadas para actuar y repensar las políticas urbanas en la senda hacia la recuperación. En efecto, las ciudades han actuado como espacios de aplicación de medidas de ámbito nacional y como laboratorios para elaborar estrategias innovadoras». MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENCIA URBANA (2021), *Afrontar y Aprender de la Covid-19: estrategias urbanas europeas y españolas para un futuro resiliente*, pág. 4.



blicos creen espacios virtuales de deliberación, en el seno de las cooperativas de plataforma, donde podrían, en una esfera digital, gestionar, liderar, controlar y supervisar el proyecto de transformación urbana del municipio, barrio o distrito, impulsando la toma de decisiones a través de un modelo de gobernanza compartido, abierto, transparente, democrático e inclusivo, en definitiva, mostrando un verdadero urbanismo participativo.

II. Del urbanismo tradicional al urbanismo participativo: El rol de los gestores públicos

La población mundial para el año 2050 alcanzará 9.700 millones de habitantes(5), viviendo en ciudades en torno al 70%, por lo que el crecimiento de la población debe ir acompañado de un desarrollo urbano sostenible que sea capaz de mejorar la calidad de vida de sus residentes. Sin embargo, tradicionalmente, el modelo de desarrollo urbano se ha caracterizado por un modelo de gobernanza donde los gobiernos locales no han atendido a las peticiones de los ciudadanos, imponiéndose en algunas ocasiones las leyes del mercado. En consecuencia, «los ayuntamientos pasan de ser administradores y distribuidores de bienes y servicios a promotores económicos. Se centran cada vez más en desarrollar políticas para atraer inversiones desde fuera, y trepar por la jerarquía urbana para ponerse por delante de las ciudades competidoras. La celebración de grandes eventos, la inversión en proyectos estrella de regeneración o estrategias de marketing urbano son algunas de las [...] prácticas de gobernanza que cada vez más se desarrollan en colaboración con el sector privado». (6)

Es de señalar que, «en los últimos cincuenta años, el panorama se ha vuelto más complejo, administración, política y sociedad forman un triángulo: ya no hay una línea divisoria clara entre la administración y la sociedad; la negociación se desarrolla en paralelo al ordeno y mando, en cuanto nuevos servicios requieren nuevas estructuras, estas nuevas estructuras establecen vínculos con sus clientes institucionales y atraen nuevos clientes (tanto a nivel interno como externo); los procesos de toma de decisiones se sustituyen o acompañan de consultas, media-

(5) ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS (2019), *Las tasas de crecimiento poblacional varían según las regiones y más países experimentan una disminución de su población*. Informe de la ONU de 17 de junio, pág. 1.

(6) GONZÁLEZ, S. (2007), «Trepando por la jerarquía urbana: nuevas formas de gobernanza neoliberal en Europa», *Universitat Oberta de Catalunya Papers. Revista sobre la sociedad del conocimiento*, 5, pág. 6.



ción, procedimientos de carácter parlamentario, o simplemente se sale del paso. La vieja imagen de una administración pública jerárquica que aplica de forma unilateral objetivos políticos bien definidos, establecidos legalmente, hoy en día compete con la visión de un proceso administrativo abierto, colaborativo y en red». (7)

Por tanto, el auge en la colaboración ciudadana supone introducir un nuevo enfoque de gobernanza urbana, sabiendo que ello implica enfrentarse a distintos retos puesto que el desarrollo urbanístico implica proyectos heterogéneos con metodología, objetivos, participantes y resultados distintos, pasando de un gobierno local a una gobernanza local, bajo principios de interdependencia, deliberación y coordinación entre los distintos actores.

La crisis económica sufrida en nuestro país provocada, entre otras cuestiones, por el boom en el sector inmobiliario y la escasa influencia que ha tenido tradicionalmente la sociedad civil en las decisiones en políticas urbanas, ha convertido a la ciudadanía en protagonista, reivindicando visibilidad, sabiendo que una de las mayores críticas realizadas es el escaso margen que tiene dentro de la política urbana debido a «los intereses de promotores inmobiliarios [...] y el control de los equipos reductores». (8)

Desde nuestro punto de vista, surge un urbanismo participativo porque la ciudadanía solicita de los gestores públicos nuevos mecanismos para gestionar la ciudad, buscando un nuevo modelo de gobernanza urbana más democrática, transparente, participativa e inclusiva, con criterios de eficacia y eficiencia, incorporando en la toma de decisiones a la sociedad civil, entendiendo el desarrollo urbanístico como una herramienta de política pública colectiva, y debiendo la administración pública dar respuesta a los requerimientos planteados por una sociedad cada vez más activa. Para este fin, sería necesario que los gestores públicos propongan «abrir espacios a movimientos sociales que objeten la planificación urbana desde una perspectiva dominada por la lógica de mercado. La adopción de un modelo alternativo de desarrollo sostenible que tome en cuenta factores económicos, sociales y ecológicos requiere la incorporación de nuevos actores como los movimientos sociales urbanos» (9).

(7) CASSESE, (2016), *Derecho administrativo. Historia y Futuro*. Instituto Nacional de Administración Pública, pág. 60.

(8) MARTÍN GÓMEZ, A. (2020), «Participación ciudadana deliberativa en el urbanismo: Repensemos el 22@ en Barcelona», *Revista Gestión y Análisis Políticas Públicas*, 24, pág. 122.

(9) MIRELES PUGA, A.; BENAVIDES-RINCÓN, G. y GARRIDO DIEZ, A. (2020), «El movimiento social urbano como agente crítico para la planificación de la ciudad: Hacia un desarrollo sostenible de la Ribera de Deusto y Zorrotzaurre al 2030» *Revista de Ciencias Sociales*, 15, pág. 590.



En este contexto, el enfoque «top-down» de la administración pública debería perder peso ya que no involucra de forma directa a la ciudadanía, debiendo abandonar el rol de gobernante exclusivo en el diseño urbano, que ha dado lugar, en ocasiones, al denominado efecto placebo de la participación ciudadana. Por tanto, se hace imprescindible ofrecer un enfoque diferente en el liderazgo y gobernanza de los gestores públicos, proponiendo nuevas estructuras que permitan vincular activamente a los ciudadanos, planteando, entre otras cuestiones, la apertura de nuevos canales de participación ciudadana. En este sentido, los profesionales de la administración pública pueden aprovechar este cambio o no, existiendo «ayuntamientos que han visto el fenómeno de participación una suerte de propaganda electoral para conseguir votos que han optado por hacer consultas a sus ciudadanos sobre aspectos no demasiados trascendentales relacionados con el urbanismo y, por el otro, está el caso de municipios que han visto una oportunidad de mejorar las condiciones de habitabilidad de sus ciudadanos y han incorporado en la redacción de sus Planes de Ordenación Urbanística Municipal (POUM) mecanismos participativos que se combinan con las ordenanzas técnico-legales» (10).

La administración pública «al gestionar los intereses generales, no tiene que imponerse frente a los ciudadanos. Más bien debe propiciar fórmulas o medidas que impliquen la colaboración de la sociedad y, por tanto, de los ciudadanos en la elaboración de los criterios rectores que impulsen las políticas públicas. En otras palabras, la administración pública ya no es dueña del interés público, sino que está llamada, por su inserción en el Estado Social y Democrático de Derecho, a articular una adecuada intercomunicación con los agentes sociales para redefinir las políticas públicas. Quiere eso decir que los ciudadanos no deben ser solo sujetos pasivos de las potestades públicas, sino que deben aspirar a ser legítimos colaboradores y protagonistas de la propia administración para la gestión de los propios intereses que les afecten. Desde esta perspectiva puede entenderse mejor la función promocional de los poderes públicos en nuestro tiempo» (11).

Con el ánimo de clarificar el rol que desempeñan los agentes partícipes en el desarrollo urbano creemos conveniente mostrar en la figura 1 las principales diferencias en la gobernanza entre el urbanismo tradicional, marketing urbano y urbanismo participativo.

(10) CÁMARA MENOYO, C. (2014), «Las iniciativas de participación ciudadana en el urbanismo. El urbanismo participativo, una nueva forma de entender la ciudad y la ciudadanía en la configuración de espacios públicos», *Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, 2, pág. 22.

(11) RODRÍGUEZ ARANA, J. (2016), «Reflexiones sobre la regeneración democrática de la administración pública», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña (AFDUDC)*, 20, pág. 399.



Figura 1

Roles de los distintos agentes en función de la gobernanza urbana

Modelo	Administraciones	Sector Privado	Ciudadanía
Urbanismo tradicional	Promotores y ejecutores: deciden cómo debe ser los usos y morfología de las ciudades	—	Votante: presenta alegaciones al proyecto establecido
Marketing Urbano	Partners: proporcionan las facilidades legales (y a veces recursos como el suelo) para desarrollar los proyectos	Inversor y verdadero objetivo: proporcionan el dinero necesario para desarrollar los proyectos con el objetivo de obtener beneficios económicos	Consumidores: su importancia se limita a los recursos que puedan gastarse para hacer viable el proyecto en términos económicos
Urbanismo participativo	Posible promotor o partner	Posible partner	Prosumer: productores y consumidores: Auténticos motores del proceso

Fuente: CÁMARA MENOYO, C. (2014), «Las iniciativas de participación ciudadana en el urbanismo. El urbanismo participativo, una nueva forma de entender la ciudad y la ciudadanía en la configuración de espacios públicos», *Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, 2, pág. 21.

Materializar el urbanismo participativo plantea desafíos tanto para la ciudadanía como para la administración, tales como: movilizar a los participantes, arbitrar las distintas propuestas que pueden ser de carácter público, privado o mixto, determinar el método de participación, eliminar las barreras de accesibilidad a las herramientas tecnológicas, etc. Si bien es cierto que el planificador recibe información valiosa de los ciudadanos afectados por la nueva ordenación, puesto que son los que, en principio, van a ser los beneficiarios, conociendo además de primera mano cuáles son sus demandas y sus necesidades. Por otra parte, los ciudadanos también pueden ser concedores de las medidas a adoptar para dar respuesta a sus necesidades, corresponsabilizando a los ciudadanos en el diseño de las políticas públicas. A nuestro juicio, en este nuevo enfoque de políticas públicas urbanas es imprescindible que exista *feed-*



back donde los administradores públicos sean capaces de analizar y evaluar, entre otras consideraciones, el grado de participación ciudadana, el grado de cumplimiento de las tareas inicialmente propuestas y el grado de satisfacción de los ciudadanos, con el fin de detectar y subsanar los problemas surgidos, permitiendo, a los gestores públicos, además obtener información valiosa para futuros proyectos a acometer.

Este nuevo modelo de gobernanza implica la interacción de múltiples actores procedentes de distintos ámbitos (público, privado, civil) que se reconocen interdependientes entre sí, sabiendo que incluso pueden existir intereses enfrentados. Si bien, es de señalar que los gestores públicos tienen la decisión final puesto «que representan los intereses generales, ya que en el proceso de participación muchos de los intervinientes suelen defender un interés concreto, y en el planeamiento existen muchos intereses contrapuestos, por lo que es necesario adoptar una decisión, una opción entre intereses, que corresponde a la Administración» (12). La administración pública en este escenario debe ser proactiva, dando respuesta a los problemas de la sociedad en materia urbanística, antes de que sean demandados, como entes públicos al servicio de los ciudadanos, promoviendo la negociación y la deliberación que contribuya a obtener el proyecto urbano planificado, abarcando un amplio conjunto de visiones, normativa jurídica e instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanístico, y no buscando rendimientos políticos sino dar respuesta a los problemas de la colectividad, ofreciendo soluciones desde un punto de vista eficiente y eficaz que quizás no pudiera ser resuelto desde un urbanismo tradicional. De hecho, «la participación, y la forma en que se puede hacer y con qué objetivos y mediante qué técnicas, especialmente en los procesos de planificación, puede y es deseable que sean promovidas por las propias administraciones». (13)

Los administradores públicos deberían promover una nueva cultura territorial entre los ciudadanos, favoreciendo el fácil acceso a la participación para que realmente exista representatividad por parte de los ciudadanos. Así, es imprescindible «garantizar que la participación sea eficaz y sea capaz de producir buenos resultados que vayan más allá de la información o el debate, es decir, que se traduzcan en transformaciones urbanas concretas, duraderas y efectivas». (14)

(12) RAMOS MEDRANO, J.A. (2019), «Más de 90 planes de ordenación territorial y urbanística anulados por errores en la participación ciudadana», *Actualidad Jurídica Ambiental*, 91, pág. 9.

(13) LLORET GUAL, P. y FARINÓS DASI, J. (2018), «La dimensión participativa en el diseño de políticas urbanas. El caso valenciano» *Revista Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, 20, pág. 51.

(14) CÁMARA MENOYO, C. (2014), «Las iniciativas de participación ciudadana en el urbanismo. El urbanismo participativo, una nueva forma de entender la ciudad y la ciudadanía en la configuración de espacios públicos», *Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, 2, pág. 29.



En este contexto, el uso de las tecnológicas de la información y comunicación se convierte en una herramienta necesaria para el éxito de la iniciativa participativa, donde la relación entre administración pública y residentes sea de iguales, intentado no excluir el acceso de los colectivos más vulnerables, entendiendo el urbanismo de una forma activa y colaborativa.

Por tanto, se busca un sistema de gestión público abierto, transparente y participativo, debiendo producirse un cambio sustancial puesto que se ha de pasar de la informal frase conocida «vuelva usted mañana» a que los ciudadanos puedan acceder, supervisar y valorar la información depositada en red por la administración.

En este sentido, es de señalar la Alianza para el Gobierno Abierto desde 2011, de la que España forma parte, que pretende «potenciar los mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil procurando que las acciones de Gobierno Abierto respondan a necesidades reales de los ciudadanos». (15)

En la misma línea, existen iniciativas de fomento y desarrollo de telecomunicaciones en la sociedad, que suponen un acuerdo entre la Administración General del Estado y la Federación Española de Municipios y provincias en el marco de la Red Española de ciudades inteligentes que determina que el principal objetivo es maximizar el impacto de las políticas públicas en TIC para mejorar la competitividad, productividad, modernización de la sociedad española a través de un uso eficaz de las TIC por la ciudadanía, las empresas y la administración (16), de tal forma que la integración de la tecnología mejore la prestación del servicio público. Por ende, «se trata de permitir la puesta en marcha en materias de competencia municipal, de proyectos y servicios inteligentes que vayan más allá de la digitalización o introducción de mejora en la transparencia informática e institucional de la administración pública en cuestión. No se olvide que como el propio plan de territorios inteligentes apunta se trata de las puestas en marcha de *plataformas de ciudades*, asumiendo la premisa de que la *virtualización* de las mismas contribuye a la resolución de los problemas». (17)

(15) GOBIERNO DE ESPAÑA, (2018), III Plan de Acción de España 2017/2019 de la Alianza para el Gobierno Abierto, pág. 8.

(16) Puede consultarse, red.es que adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital presenta como principal objetivo mejorar los servicios públicos y fomentar la economía digital en nuestro país. Para ello, ha dispuesto, entre otros, el Plan Nacional de Ciudades Inteligentes (2015-2017); Islas Inteligentes, destinado a la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la Resolución de 9 de abril de 2021, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., por la que se publica el Convenio con la Red Española de Ciudades Inteligentes, para el impulso de la promoción del modelo de ciudad y territorio inteligente entre las entidades locales.

(17) GÓMEZ JIMÉNEZ, M.L. (2019), *Urbanismo participativo y gobernanza urbana en las ciudades inteligentes: el efecto Reina Roja en derecho administrativo*, Edit. Aranzadi, pág. 84.



A pesar de todo lo expuesto, el nivel de participación de la sociedad civil en el urbanismo en nuestro país no es suficiente, en la práctica «no existe una verdadera cultura ciudadana de participar en los asuntos relacionados con la gestión del desarrollo urbano, más allá de aquellas situaciones en las que cada uno ve afectados sus intereses de manera particular». (18)

A nuestro juicio, es imprescindible contar con una figura jurídica asociativa que permita a los profesionales públicos liderar, controlar, gestionar y supervisar todas las iniciativas propuestas y que reconozca la interacción virtual entre la sociedad civil y los agentes públicos, propiciando esta fórmula movilizar la colaboración ciudadana, donde las organizaciones de economía social, concretamente las cooperativas digitales podrían desempeñar un papel clave. Además, el futuro de la administración pública exige su necesaria adaptación a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, pudiendo las cooperativas de plataforma además dar respuesta a esta exigencia tecnológica, proponiendo, en este trabajo, para los agentes públicos, una nueva forma de gestionar la ciudad en un entorno digital, cumpliendo con las labores encomendadas por los ciudadanos y que posteriormente estudiamos.

Con el fin de mostrar la visión del ciudadano, creemos conveniente estudiar el marco jurídico de referencia en la iniciativa ciudadana y el auge de esta al objeto de comprobar si la normativa jurídica ha reorientado el papel de la administración pública en el diseño de ciudad, dando un rol predominante a la ciudadanía o por el contrario queda mucho por hacer.

III. La dimensión participativa en el diseño de políticas urbanas

Frente al enfoque «top-down» de los gestores públicos en el diseño de ciudad, emerge otra figura, la participación ciudadana (19), enrique-

(18) AGENDA URBANA ESPAÑOLA (2020), Anexo I. Diagnóstico extenso. pág. 181.

(19) Un ejemplo muy ilustrativo es la rehabilitación urbanística realizada en Ciudad de Los Ángeles, barrio situado en las afueras de Madrid donde existe un importante movimiento vecinal, con un significativo apoyo por parte de los residentes en la zona. De hecho, de ellos partió la iniciativa para conseguir involucrar a la administración pública en el proyecto de rehabilitación del barrio. Este movimiento vecinal juega un papel fundamental, pues permite coordinar las acciones entre la administración pública y los residentes. Puede consultarse MORCILLO ÁLVAREZ, D., ARJONA MARTÍN, C. y MARTÍN ACOSTA, N. (2016), «Recuperando la periferia: la rehabilitación energética de Ciudad de los Ángeles en Madrid». *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, 187, págs. 57-76. También puede señalarse, entre otros, PORTALES MAÑANOS, A., PALOMARES FIGUERES, M., SOSA ESPINOSA, A. (2020), «Transformación urbana por movilización vecinal. Recuperación de la memoria del jardín del Turia y balance de la actividad», *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. Universitat de Barcelona*, 1294, págs. 1-28; AGUADO HERNÁNDEZ, J.A. (2021), «El barrio como espacio deliberativo. Los procesos institucionales de participación en l'Horta Sud (Valencia) en las legislaturas del cambio», *Revista de Ciencias Sociales*, 89, págs.32-56; MORENO BALBOA, C. (2019), «Evaluación y ponderación de la participación ciudadana en el urbanismo», *Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo*, Barcelona, págs. 1-15.



ciendo la ciudad con nuevas sociabilidades y bajo el principio de que la ciudad es un bien común a cuidar entre todos. Así, «esta nueva implicación del ciudadano en la vida pública añade el hacer (to Do) en el proceso de toma de decisiones (deliberar, negociar y votar), revisando las prácticas de democracia (Do-ocracy)». (20)

Como marco jurídico de referencia, es de señalar, en el ámbito internacional, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992 que requiere la participación de todos los ciudadanos interesados en proteger la integridad del sistema ambiental y desarrollo mundial. En el mismo tenor, se manifiesta el convenio de Aarhus 1998, al reconocer el derecho al acceso a la información, participación del público y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, participando, por tanto, en la toma de decisiones referentes a la preparación de políticas, planes y normativas relativa al medio ambiente, convenio que fue ratificado por nuestro país en el año 2005 (21).

A nivel europeo, la participación ciudadana tiene cada vez más relevancia, constituyendo uno de los principios de la buena gobernanza (22). Por tanto, el ciudadano europeo ya no puede ser considerado como un

(20) LLORET GUAL, P. (2018), «La dimensión participativa en el diseño de políticas urbanas. El caso valenciano», *Revista de Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, 20, pág. 37.

(21) Mediante el Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, realizado en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998. *BOE*, núm. 40, de 16 de febrero de 2005.

(22) La UE detecta que conviene implicar de forma más sistemática a los ciudadanos en la elaboración y aplicación de las políticas, promoviendo «la participación de las asociaciones de organismos locales en la elaboración de las políticas: la Comisión constata que las decisiones comunitarias no tienen suficientemente en cuenta las realidades regionales y locales. Por lo tanto, propone aumentar la cooperación entre las asociaciones de las administraciones locales y el Comité de las Regiones. En este sentido, la Comisión sugiere a este último que examine de manera más sistemática el impacto regional y local de ciertas directivas. Por último, los Estados miembros deberían implicar más a los actores locales en la definición de las políticas comunitarias». Comunicación de la Comisión, de 25 de julio de 2001, «La gobernanza europea – Un Libro Blanco» [COM (2001) 428 final - Diario Oficial C 287 de 12.10.2001]. También es de señalar, entre otros, el Informe del Parlamento Europeo, sobre la dimensión urbana de las políticas de la UE, de la Comisión de Desarrollo Regional de 25 de junio de 2015; La Comunicación de la Comisión de 6 de mayo de 1997, denominada «hacia una agenda Europea»; la Comunicación de la Comisión de 1 de julio de 1998 «hacia una política urbana de la Unión Europea»; Resolución del 23 de junio de 2011, sobre la Agenda urbana europea y su futuro en la política de cohesión, también la Carta de Leipzig sobre ciudades europeas sostenibles que fue aprobado en el Consejo de ministros de desarrollo urbano celebrado en 2007; Dictamen del Comité de las Regiones, de 25 de junio de 2014, Nueva agenda europea para la integración; El Dictamen de 23 de abril de 2015 del Comité Económico y Social Europeo, sobre la Comunicación de la Comisión Dimensión Urbana de las políticas de la UE: elementos clave de una agenda urbana para la UE (COM (2014). Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del consejo de 17 de abril de 2019 sobre la iniciativa ciudadana europea, en el que concede a los ciudadanos europeos el derecho a poder presentar una propuesta de acto legislativo a la UE. Así mismo, puede consultarse: GARCÍA GARCÍA, M.J. (2020), «Participación ciudadana y normas europeas: un potencial por explorar», *Revista Vasca de Administración Pública*, 117, págs. 107-145.



mero espectador, sino que quiere formar parte de los procesos de decisión en el diseño de la ciudad, priorizando mejorar su bienestar.

Es de señalar la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo.

Por tanto, y en el marco europeo, se pone de manifiesto, «incrementar la influencia y la participación de los ciudadanos en el proceso normativo no tiene por finalidad reemplazar los mecanismos de la democracia representativa, sino simplemente responder a las demandas de una mayor apertura y transparencia de las actuaciones públicas en un sistema democrático que está en proceso de evolución» (23).

El marco jurídico básico de la transparencia a nivel estatal y local viene regulado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que persigue establecer un proceso en que los poderes públicos respondan a una sociedad que cada vez es más crítica, exigente y también por la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local (24).

Posteriormente, la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, en su exposición de motivos, dispone que es esencial «la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las le-

(23) GARCÍA GARCÍA, M.J. (2020), «Participación ciudadana y normas europeas: un potencial por explorar» *Revista Vasca de Administración Pública*, 117, pág. 111.

(24) El artículo 70 ter dispone que «1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

2. Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación.

3. Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia». Debiendo, al respecto, considerarse la disposición adicional 9.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



yes», siendo imprescindible la participación ciudadana(25) en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

Así mismo es de destacar que en lo referente a la iniciativa ciudadana «se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva; la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la realización de trámites administrativos y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares» (26). Por ende, la regulación española fomenta la participación ciudadana, facilitando el acceso a los ciudadanos(27).

La participación ciudadana necesita el trámite de la información pública(28), arbitrándose como el mecanismo necesario para poder llevar a cabo, posteriormente, la colaboración ciudadana que va más allá de un mero trámite a cumplir, reconocido como un derecho constitucional puesto que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». (29)

(25) Considerando como sujetos legitimados no solo al interesado sino también «a los grupos de afectados, las uniones temporales de empresas y las entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes y autónomos». Artículo 3.1.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común.

(26) Exposición de Motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

(27) El artículo 16 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública dispone promover: «la identificación, diseño, e impulso de programas y proyectos para facilitar el acceso de los ciudadanos y las empresas a los servicios públicos; la elaboración y desarrollo de programas de atención, información y asistencia a los ciudadanos a través de los distintos canales disponibles, en coordinación con los departamentos ministeriales y sus organismos dependientes».

(28) El trámite de información pública es recogido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(29) Artículo 9.2 de la Constitución Española. Es de señalar además que se reconoce «la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten; el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas; el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado». Artículo 105 de la Constitución Española de 1978.



En el marco del ordenamiento urbanístico español(30), se reconoce actualmente como un derecho del ciudadano el «participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha administración y del procedimiento de que se trate». (31)

Si bien es cierto que a pesar de que el ordenamiento urbanístico promueve la participación ciudadana(32) «todavía subsiste una mentalidad que tiende a elaborar de forma unilateral la primera fase de redacción del planeamiento, bien por considerarlo una fase de carácter técnico o porque el plan es presentado directamente por los propietarios o promotores de suelo, de tal manera que lo que se presenta al público es ya una opción, más o menos cerrada, comenzando así viciados los procesos de participación ciudadana» (33). De hecho para el legislador estatal el urbanismo participativo puede suponer un reto puesto que «en el ámbito de la distribución de competencias en las diferentes legislaciones sectoriales implicadas (urbanismo, edificación, vivienda, medio ambiente, infraestructuras, paisaje, aguas, administración local) está todo por hacer, y supondría no solo la vuelta a la ordenación del Territorio sino a la configuración de una nueva ordenación del territorio en la que las comunidades

(30) Se comienza a regular en 1978, concretamente, en el artículo 125 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

(31) Artículo 5.e) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

(32) El artículo 9.4. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana dispone que «en la ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, además de las Administraciones Públicas competentes y las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, podrán participar.

- a) las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios,
- b) las cooperativas de viviendas,
- c) los propietarios de construcciones, edificaciones y fincas urbanas y los titulares de derechos reales o de aprovechamiento,
- d) las empresas, entidades o sociedades que intervengan por cualquier título en dichas operaciones y
- e) las asociaciones administrativas que se constituyan de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística». La Sentencia del Tribunal Constitucional nº 143/2017, de 14 de diciembre de 2017, en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana no afecta al apartado citado.

(33) RAMOS MEDRANO, J.A. (2019), «Más de 90 planes de ordenación territorial y urbanística anulados por errores en la participación ciudadana», *Actualidad Jurídica Ambiental*, 91, pág. 7.



de ciudadanos tuvieran un mayor peso en la configuración de las políticas públicas, y provisión de servicios». (34)

Por tanto, los ciudadanos tienen derecho a participar en la fase de elaboración y también en la fase de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanísticos, siendo una participación que difiere de la información pública que solo se pone de manifiesto en la tramitación del planeamiento urbanístico.

La nulidad del planeamiento urbano es uno de los mayores problemas que se le presenta a la administración territorial y urbanística (35), señalando la necesidad de corregir la regulación actual (36). Es de señalar que la participación pública no se puede considerar como un mero trámite en el procedimiento de elaboración, sino un trámite esencial por la especial incidencia que tienen los planes urbanísticos en la vida de los ciudadanos (37), debiendo incluirse también labores de control y seguimiento en la fase de ejecución.

En nuestra opinión, son los residentes quienes conocen de primera mano las necesidades, debilidades y oportunidades del barrio, pueblo o ciudad que se decide planificar, por lo que contar con ellos desde el inicio es necesario, adecuado y fundamental. En este sentido, la incorporación

(34) GÓMEZ JIMÉNEZ, M.L. (2019), *Urbanismo participativo y gobernanza urbana en las ciudades inteligentes: el efecto Reina Roja en derecho administrativo*, Edit. Aranzadi, pág. 48.

(35) Existen diversas causas que propician la anulación del planeamiento como consecuencia de la participación ciudadana, pudiendo citar, entre otros, que en el caso que se produzca modificaciones sustanciales en el planeamiento es preciso que sea sometido de nuevo al trámite de información pública, dado que se han aceptado bastantes alegaciones y produce un importante cambio en lo inicialmente propuesto. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1996 (Rec. 6396/1991) señala que «la jurisprudencia ha precisado el concepto de modificaciones sustanciales a efectos de nueva información pública entendiéndolo en el sentido de que los cambios supongan alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios, una alteración de la estructura fundamental del planeamiento elaborado, un nuevo esquema del mismo que altere, por tanto, de manera importante y esencial sus líneas y criterios básicos y su propia estructura, no cuando las modificaciones afecten a aspectos concretos del plan y no quede afectado el modelo territorial dibujado en él». También es preciso mencionar que en el caso que se produzcan modificaciones puntuales y, por lo tanto, no sea necesario reiterar la información pública es preciso que la administración motive los cambios introducidos de lo contrario implica nulidad por falta de motivación, véase la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1995 (Rec. 8619/1990). Otra de las causas de anulación es que las administraciones públicas deben contestar de forma motivada, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2015 (Rec. 2676/2012) «la falta de respuesta a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública equivale a la privación del derecho de audiencia, lo que supone la omisión de un trámite esencial del procedimiento, ya que el exacto cumplimiento de dicho trámite de información pública requiere no solo la mera formalización y recepción de las diversas alegaciones de los interesados sino su atenta lectura y contestación específica sobre las razones que lleven a la aceptación o rechazo de tales alegaciones, y exclusivamente así cabe tener por cumplido el trámite de información pública».

(36) Véase FERNÁNDEZ, T.R. (2017), «El contencioso urbanístico y su necesaria reforma». *Revista de Administración Pública*, 203, págs. 137-162.

(37) Puede consultarse al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de julio de 2012 (Rec. 3013/2010).



de la ciudadanía permitirá alcanzar una importante legitimidad a los planes urbanísticos por la elevada repercusión que los mismos tienen sobre la vida de los ciudadanos, favoreciendo su consecución.

En este nuevo enfoque de gobernanza urbana compartida creemos conveniente mencionar que la participación no sea solamente colaborativa sino también deliberativa (38) de tal forma que, en el intercambio de opiniones y propuestas, exista debate llegando a un consenso entre la administración pública y la ciudadanía para poder tomar decisiones de forma conjunta entre la iniciativa pública y civil.

Con el fin de mostrar el fortalecimiento de la participación ciudadana en las políticas urbanas, la figura 2 muestra los agentes participantes, el procedimiento a utilizar y los objetivos a alcanzar, que permiten evaluar dicha participación.

Figura 2

La evaluación de la participación ciudadana deliberativa en el planeamiento urbano

Parámetros de evaluación	
Actores (input)	a) Participación asociaciones ciudadanas. b) Representación sociodemográfica. c) Presencia de colectivos más desfavorecidos
Proceso (throughput)	d) Transparencia e) Adaptabilidad f) Inclusión y diversidad g) Distribución equitativa del poder h) Deliberación (e incorporación de los resultados) i) Satisfacciones participantes con el proceso
Resultados (output)	j) Redistribución entre la ciudadanía k) Legitimación del resultado l) Capacitación institucional (aprendizaje ciudadano) m) Confianza con las instituciones n) Satisfacciones participantes con el resultado

Fuente: MARTÍ, M.; BLANCO, I.; PARES, M. y SUBIRATS, J. (2016), «Regeneración urbana y gobernanza ¿Cómo evaluar la participación en una red de gobernanza? Tres perspectivas teóricas y un estudio de caso», en Rofman, A. (eds.) *Participación, políticas y territorio*, págs. 27-52.

(38) Véase, entre otros, BOHMAN, J. (2016), «La madurez de la democracia deliberativa», *Revista Co-herencia*, 13, págs. 105-143; GARCÍA ALONSO, M. (2015), «Representación política y democracia deliberativa ¿qué puede significar hoy la participación política?», *Estudios Políticos*, 17, págs. 47-66; BONET, J. (2012), «El territorio como espacio de radicalización democrática. Una aproximación crítica a los procesos de participación ciudadana en las políticas urbanas de Madrid y Barcelona», *Athena Digital*, 12, págs. 15-28.



Como podemos observar, es imprescindible hacer partícipe a la ciudadanía con criterios de transparencia, inclusividad y equidad en la toma de decisiones, permitiendo tener confianza en las instituciones públicas y lograr los objetivos previamente establecidos, en el marco de un urbanismo participativo o colaborativo.

No obstante, en muchas ocasiones, existe el escepticismo de los ciudadanos porque los gobernantes finalmente no cumplan con lo establecido previamente, existiendo, por tanto, un riesgo de incumplimiento, y de desconfianza de la ciudadanía en los procesos participativos urbanos. En este sentido, un reciente estudio realizado en el área de urbanismo del Ayuntamiento de Barcelona, con una muestra de 32 proyectos participativos, establece que solo el 40% «han contado con sesiones de asistencia por invitación (entidades vecinales, sociales, comerciales o empresariales). En ningún caso, estos procesos han convocado sesiones abiertas al debate, han utilizado de forma relevante la participación digital, ni han contemplado margen de discusión o modificación del proyecto inicial». (39) Por tanto, estos proyectos no son garantía de desarrollar y evidenciar procesos de deliberación ciudadana. El 60% de los proyectos restantes sí tuvieron debates abiertos con los ciudadanos con sesiones deliberativas a través de la plataforma Decidim.Barcelona. No obstante, y a pesar de plantearse con esta finalidad este estudio pone de manifiesto que 18 años después de haberse firmado, el porcentaje de desarrollo urbanístico es bajo, con una transformación incompleta del 44% y no transformado del 38% (40), poniéndose de manifiesto que queda mucho por hacer.

El paradigma digital informativo ha propiciado el crecimiento progresivo de la participación ciudadana en las comunidades, siendo importante «fortalecer las voces ciudadanas mediante recursos digitales, [...] como signo evidente de una dinámica de mayor participación ciudadana en los procesos informativos». (41) Es más, durante la pandemia del coronavirus Covid-19 ha sido prácticamente la única vía de comunicación y conexión entre todos los agentes partícipes, puesto que se debe evitar reuniones presenciales vecinales, fomentado, por tanto estar todos conectados mediante las herramientas tecnológicas, siendo emergentes y utilizadas en diferentes sectores de la economía.

(39) MARTÍN GÓMEZ, A. (2020), «Participación ciudadana deliberativa en el urbanismo: Repensemos el 22@ en Barcelona», *Revista Gestión y Análisis Políticas Públicas*, 24, pág. 125.

(40) AYUNTAMIENTO DE BARCELONA (2019) «Document de criteris peal desenvolupament d'un Poblenu amb un 22@ més inclusiu i sostenible».

(41) SIERRA GUTIÉRREZ, L.I. (2021), «Información participativa ciudadana a través de WhatsApp» *Documentación de las Ciencias de la Información*, 44, pág. 182.



En consecuencia, la crisis sanitaria ha acelerado el proceso de transformación en la comunicación, provocando importantes cambios en la forma de generar y consumir información y en el modo en que se relacionan e interaccionan las personas, pasando a un patrón más abierto y grupal en un entorno virtual, debiendo los gestores públicos responder a estos cambios desde la esfera urbana. En consecuencia «se construyen ecosistemas sociales propios, donde se cohesionan comunidades en torno a objetivos sociales concretos, como son el diseño y la construcción de soluciones efectivas, frente a necesidades sociales detectadas y no atendidas suficientemente por la Administración» (42).

En este contexto, estudiamos a continuación un nuevo modelo de negocio donde el espacio virtual es imprescindible, la economía colaborativa, centrándonos posteriormente en las cooperativas digitales, como figura jurídica idónea, para que los agentes públicos puedan dar respuesta al desafío planteado por la gobernanza en el contexto del urbanismo participativo. En el desarrollo de políticas urbanas, estas asociaciones ofrecen la necesaria conexión entre la iniciativa pública y la sociedad civil, permitiendo la toma de decisiones de forma colaborativa a través de un modelo de gobernanza urbana compartido, abierto, transparente y democrático, en un escenario tecnológico de fácil acceso. Todo ello permite a los gestores públicos ofrecer soluciones a los problemas reales de la ciudadanía en el marco del urbanismo participativo.

IV. El cooperativismo de plataforma y la participación ciudadana

Para la administración pública comporta un desafío dar respuesta a la gobernanza de un urbanismo participativo, por lo que proponemos, en este trabajo, trasladar las potencialidades que ofrece la economía colaborativa, en el marco del diseño de la ordenación del territorio, al ámbito público, donde, en un entorno digital, los profesionales de la administración puedan dar protagonismo y visibilidad a la iniciativa ciudadana, planteando para la administración pública un nuevo enfoque de gobernanza urbana participativa.

Además, la pandemia del coronavirus Covid-19 ha puesto de manifiesto la necesaria innovación digital en todos los escenarios (educativos, empresariales, etc.) y la administración pública ha debido afrontar un importante reto, gestionando los servicios públicos para dar respuesta a todas las peticiones de los ciudadanos. El confinamiento ha permitido a los

(42) DIESTE COBO, J.M. (2020), «Las plataformas colaborativas como oportunidad para la innovación social» *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 133, pág. 2.



ciudadanos ver al detalle las carencias que presentan el barrio donde residen, la escasez de espacios verdes, deficiencias en infraestructuras básicas, etc.

Por tanto, la situación de emergencia actual unido a la consecución de un urbanismo participativo con la ciudadanía exige, más que nunca, una forma de comunicarnos virtualmente, proponiendo en este estudio, la utilización de una forma económica emergente en la sociedad, pero de uso extendido, la economía colaborativa(43).

La economía colaborativa no es solo un conjunto de modelos empresariales novedosos, sino también una nueva forma de integración entre la economía y la sociedad, en que los servicios ofrecidos se basan en relaciones muy diversas, que integran actividades económicas en el entramado social y crean nuevos modelos comunitarios y de empresas(44). Se constituyen como modelos de negocios en los que se facilitan actividades mediante plataformas colaborativas. Así, «el concepto de modelo de negocio de economía colaborativa ante el que podamos encontrarnos viene determinado por la actividad que desarrolle la plataforma en cuestión en lo que se refiere a la provisión o prestación de servicios. Es posible, así, que la plataforma se limite a hacer simplemente de intermediario digital, poniendo en contacto a los prestadores/proveedores con los usuarios y facilitando la colaboración entre ellos. Pero también es posible que la plataforma sea la que preste el propio producto/servicio principal; o que preste servicios auxiliares o complementarios a los principales» (45).

El componente digital, especialmente internet, es el aspecto diferenciador de estas actividades emergentes que se están desarrollando en los últimos años, y que están cambiando los hábitos de consumo y la manera de hacer negocios, reforzando las interacciones y la confianza, con carácter abierto, inclusivo y comunitario(46). Por tanto, la información y la comunicación «se convierten no en una simple herramienta de gestión para transmitir de forma unidireccional las decisiones tomadas desde

(43) Pueden darse distintas acepciones derivadas del modelo de prestación de servicios, del tipo de participante o en función del uso de plataformas. Al respecto puede consultarse: MONTERO PASCUAL, J.J. (2017), *La regulación de la economía colaborativa*, Edit. Tirant lo Blanch; DURÁN SÁNCHEZ, A.; ÁLVAREZ GARCÍA, J.; DE LA CRUZ DEL RÍO RAMA, M. y MALDONADO ERAZO, C. (2016), «Collaborative Economy: Analysis of Scientific Production in Academic Magazines» *Revista de Gestao e Secretariado. Management and Administrative Professional Review*, 7, 1-20; ALFARO, J. (2016), «Economía Colaborativa y teoría de las organizaciones», *Almacén de Derecho*, 1-5.

(44) PARLAMENTO EUROPEO (2017), Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2017, sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa (2016/2003(INI)) P8_TA (2017)0271.

(45) ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2016), «Economía colaborativa: un Nuevo Mercado para la economía social», *CIRIEC- España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 88, pág. 239.

(46) STOKES, K., CLARENCE, E., ANDERSON, L. y RINNE, A. (2014): «Making sense of the UK collaborative economy», *Nesta*, pág. 11.



un nivel superior jerárquico de la organización, sino en los presupuestos para una auténtica participación y colaboración». (47)

La doctrina establece que existe cierto consenso sobre los rasgos diferenciadores de la economía colaborativa «a) el necesario uso de internet; b) la interconexión en red de personas y/o activos; c) el acceso al uso de activos tangibles e intangibles desaprovechados; d) el logro de interacciones significativas y la confianza; y el carácter abierto, inclusivo y global». (48)

Las plataformas digitales pueden ser una herramienta muy eficaz para acordar y realizar el seguimiento de multitud de acciones en favor de la comunidad, teniendo como ventaja competitiva permitir la accesibilidad y simultaneidad, presentando un modelo más participativo.

Es de destacar que, las ciudades se fortifican con las tecnologías emergentes, existiendo herramientas digitales en el conjunto del tejido urbano que permiten a los profesionales públicos gestionar los servicios públicos y gobernar la ciudad de una forma más eficiente (49). Por tanto, en breve espacio de tiempo «la producción de información, así como su almacenamiento, control y reutilización, se encontrará en el futuro corazón de la ciudad del mañana. La ciudad del mañana —se conozca como ciudad inteligente, de transición, colaborativa o en común— producirá cada vez más información, ya sean datos (cantidades de residuos domésticos, migración, herramientas de geolocalización, medición del impacto energético, etc.) o contenido (archivos de la ciudad, proyectos urbanos, etc.)». (50)

Podemos encontrarnos con iniciativas muy distintas, que promuevan intercambios más basados en la solidaridad (donación, voluntariado, etc.), la reciprocidad y el deseo de promover reforzar los lazos entre las personas; que pudiéramos denominar una forma de economía «colaborativa» que sean más «cooperativa» que competitiva, porque las relaciones entre iguales se inspiran en valores compartidos y la idea de un impacto positivo en la comunidad (51).

(47) DIESTE COBO, J.M. (2020), «Las plataformas colaborativas como oportunidad para la innovación social» *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 133, pág. 2.

(48) ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2016), «Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social» *CIRIEC-España, Revista de Economía, Pública, Social y Cooperativa*, 88, pág. 236.

(49) A título de ejemplo, Data Citizen Driven City es una plataforma digital internacional que permite informar en tiempo real a los ciudadanos sobre el medio ambiente, concretamente, acerca de la calidad del aire, pudiendo compartir con otras comunidades urbanas como Ámsterdam, Londres y Nueva York, siendo una herramienta que permite recopilar y compartir información, buscando dar solución a un problema colectivo que no ha conseguido solucionar ni el poder público ni el mercado. En Londres, a través de la plataforma Love Clean London los ciudadanos pueden denunciar los «delitos urbanos».

(50) PEUGEOT, V. (2016), «¿Colaborativa o inteligente? La ciudad entre dos imaginarios» *URBS. Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, 6, pág. 77.

(51) COMO, E.; MATHIS, A.; TOGNETTI, M. y RAPISARDI, A. (2016), «Cooperative Platforms in a European Landscape: An exploratory study». *ISIRC Conference*, Glasgow, September, pág. 6.



Así pues, «nuevas formas de entender el gobierno urbano y la gestión pública de los espacios comunes, el valor del común y lo público adquiere en la economía colaborativa una nueva dimensión». (52)

Este nuevo enfoque de gobernanza implica un gobierno compartido de los temas públicos y quizás una nueva forma de llevar un gobierno abierto donde la iniciativa ciudadana colabore y haga posible una transparencia y participación institucional, pudiendo «trasladar un modelo de economía colaborativa al mismo diseño de la ordenación urbana de la ciudad». (53)

En este marco, las organizaciones que configuran la economía social (54) pueden jugar un papel determinante, conformado por un conjunto de diversas organizaciones, que pueden presentar distintas fórmulas legales, entidades como las cooperativas, fundaciones, asociaciones, mutuas, sociedades laborales o centros especiales de empleo, por citar solo algunas, constituyéndose en un Tercer Sector, cuyo papel es precisamente desarrollar actividades y prestar servicios que no son atendidos por los otros sectores y presentando un enfoque diferente a la empresa de negocios habitual.

Así, la economía social (55) se configura como un «conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo cada uno de ellos un voto». (56)

De la diversidad de organizaciones de la economía social, en este trabajo nos ocupamos de las sociedades cooperativas que, reguladas por la Ley 17/1999, de 16 de julio de cooperativas, constituyen una «agrupación voluntaria de personas con unos principios de organización corporativa y

(52) ÁLVAREZ RAMÍREZ, J. (2016), «La promoción y la regulación del tercer sector de acción social en Europa», en *Comentarios a las Leyes del Tercer Sector de Acción Social*, volumen I, Aranzadi, pág. 125.

(53) GÓMEZ JIMÉNEZ, M.L. (2019), *Urbanismo participativo y gobernanza urbana en las ciudades inteligentes: el efecto Reina Roja en derecho administrativo*, Edit. Aranzadi, pág. 127.

(54) Reguladas por la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

(55) Estas organizaciones tienen su reconocimiento con la Estrategia Española de la Economía Social 2017-2020 pues «responde a la necesidad de tener en cuenta y promover las particularidades de las empresas de la economía social en el mercado único, así como de incluir y apoyar a las empresas de la economía social a través de programas, proyectos y fondos y en el desarrollo innovador y sostenible de un ecosistema financiero adecuado» (Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020) y, con la creación del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

(56) FAJARDO GARCÍA, G. (2018), «La identificación de las empresas de economía social en España. Problemática jurídica» *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 128, pág. 101.



financiera peculiares» (57). Así estas sociedades, se conforman por «por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente Ley» (58).

Además, ha de considerarse las competencias y legislaciones autonómicas en esta materia, disponiendo la normativa a nivel estatal, que pueden ser considerados socios de las cooperativas, en función de la actividad cooperatizada, las personas físicas, jurídicas, públicas, privadas y las comunidades de bienes, considerando los requisitos necesarios para adquirir la condición de socios lo dispuesto en los Estatutos correspondientes(59).

Estas formas jurídicas societarias se presentan como vías alternativas frente a las típicas empresas de negocios, pues sus valores, sus métodos, y sus formas de proceder son distintas. En este sentido «la sociedad cooperativa puede ser un partícipe muy activo, especialmente en tiempo de crisis, en la gestión y el mantenimiento del tejido urbano existente o recuperación de la ciudad conformada» (60). A nuestro juicio, dentro de las sociedades cooperativas, la cooperativa de plataforma es la figura jurídica adecuada para dar respuesta al urbanismo participativo en un entorno digital, bajo parámetros de democracia deliberativa entre los ciudadanos y la administración actuante, considerando los principios del cooperativismo(61).

El cooperativismo de plataforma, término acuñado por Scholz en el año 2016, nace para cambiar la situación actual de las plataformas digitales tales como Homeaway, Globo, Amazon o Uber, empresas caracterizadas por ser intermediarios de la información, que ponen a disposición de los usuarios, a través de plataformas digitales, por lo que los participantes nutren económicamente a dichas empresas por su labor intermediadora, requiriéndose un número importante de participantes para poder pagar a dichas empresas intermediarias, no se beneficia económicamente a la sociedad sino a las empresas digitales.

(57) VICENT CHULIÁ, F. *et al.*, (2019), «Introducción. Normas y ámbito de aplicación» en *Tratado de Derecho de Sociedades Cooperativas*, Tirant Lo Blanch, Valencia, pág. 92.

(58) Artículo 1 de la Ley 17/1999, de 16 de julio de cooperativas.

(59) Artículo 12 de la Ley 17/1999, de 16 de julio de cooperativas.

(60) GÓMEZ MANRESA, M.F. (2010). «Sostenibilidad urbana y cooperativismo». En ALFONSO SÁNCHEZ, R. (Dir.) *Economía Social y Economía Sostenible*. Pamplona: Aranzadi, pág. 469.

(61) Las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Para poner esos valores en práctica se emplean los principios de adhesión voluntaria y abierta; control democrático de los miembros; participación económica de los miembros; autonomía e independencia; educación, capacitación e información; cooperación entre cooperativas; e interés por la comunidad (Alianza Cooperativa Internacional, 2013, pág. 1).



En este escenario se propone la creación del cooperativismo de plataforma (62) que persigue introducir los valores o ideales que sustentan el modelo cooperativo en el que expresamente no se persiga generar beneficios para unos pocos, los titulares de las plataformas digitales, que normalmente son además las empresas que actúan como agentes intermediarios, rozando en algunos casos la ilegalidad (63).

El cooperativismo de plataforma es un modelo de economía colaborativa que combina lo mejor de las plataformas digitales bajo los principios de las cooperativas. Así, «el cambio de uno a otro es consecuencia de la idea de propiedad compartida, la puesta en marcha de nuevos modelos de gobernanza, la participación del ciudadano productor de valor en la toma de decisiones en términos de igualdad y el reparto de beneficios entre los usuarios» (64).

Sin duda, las innovaciones tecnológicas proporcionan unas funcionalidades que eran casi inconcebibles hace apenas unos años y han abierto nuevas vías para la participación de la comunidad. Un ejemplo ilustrativo puede ser el caso de Loomio, un software de código abierto diseñado por una cooperativa neozelandesa, que facilita la toma de decisiones rápida, participativa e inclusiva.

Es de señalar que, para construir una cooperativa digital en el marco del urbanismo participativo, es preciso contar con sus rasgos diferenciales: la tecnología digital en la que se rompe con el modelo que persigue unos beneficios para unos pocos en pro de obtener beneficios para todos los usuarios; el espíritu solidario, considerando operar bajo la iniciativa de distintas cooperativas o incluso de ciudades y obtener beneficios para la comunidad.

Diferentes experiencias de plataformas cooperativas en Europa (65) ponen de manifiesto que «el mayor desafío es aplicar los valores coopera-

(62) Véase, SCHOLZ T. (2016), *Platform Cooperativism. Challenging the Corporate Sharing Economy*, Rosa Luxemburg Stiftung. New York; SCHOLZ T. y SCHNEIDER, N. (2016), *Ours to hack and to own. The rise of platform cooperativism, a new vision for the future of work and a fairer internet*, Edit. Scholz, T. & Schneider, N. Or Books. New York.

(63) A título de ejemplo, «las plataformas de alquiler vacacional convencionales tienen tres problemas principales: son opacas, generan grandes costes en la comunidad local y son antidemocráticas. (...) De Ciudad del Cabo a Tokio, pasando por Nueva York o Barcelona, los barrios han experimentado un aumento de los precios del mercado inmobiliario, la erosión de las comunidades y el desplazamiento de muchas familias. Las plataformas vacacionales surgieron para facilitar el alquiler de alojamientos vacacionales entre particulares. Sin embargo, bajo la bandera de permitir a los residentes pertenecer a cualquier parte, estas plataformas han facilitado un modelo irresponsable de turismo en el que en muchas ocasiones el alquiler no es entre particulares y que en muchos casos sucede a espaldas de la legalidad». (Fairbnb.coop Manifiesto, 2019).

(64) DIESTE COBO, J.M. (2020), «Las plataformas colaborativas como oportunidad para la innovación social» *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 133, pág. 15.

(65) Correspondiente a distintos sectores podemos mencionar, entre otras: plataformas de car sharing como Partago (belga) o Som Mobilitat (española), de servicios como Wehelfen (austriaca) o



tivos *online*, y llevar a la práctica los principios cooperativos a través de nuevas formas de cooperación, que pueden ser muy distintas de las empleadas a lo largo de los dos siglos pasados» (66). Sin duda, la interacción de los valores de ayuda mutua y solidaridad, con las posibilidades de comunicación que se derivan de la revolución digital en la que vivimos, plantean nuevos escenarios de desarrollo de las fórmulas cooperativas que la iniciativa privada y pública pueden aprovechar en el desarrollo de modelos urbanos. Así, Cooperatives Europe (67), en un análisis de la economía colaborativa en Europa desde una visión cooperativa, destaca el papel fundamental que protagonizan las comunidades en la economía colaborativa, y la oportunidad que se presenta de integrar la economía, la tecnología y la sociedad en un proyecto de crecimiento único, inclusivo y sostenible.

De hecho, la *Agenda Europea para la economía colaborativa* constata que «los emprendedores europeos muestran una fuerte tendencia a crear plataformas colaborativas con fines sociales, y reconoce el creciente interés por la economía colaborativa basada en los modelos de las sociedades cooperativas» (68).

A nivel nacional, podemos señalar el grupo Ecos que es una red de cooperativas y entidades de la economía solidaria que trabaja en diferentes sectores con el fin de procurar el bienestar de la ciudadanía. Actualmente, cuenta con 14 organizaciones socias, destacando, para nuestro estudio, la Mesa Vecinal de urbanismo de Barcelona, constituida como una plataforma de confluencia ciudadana, «nace para abordar aspectos urbanísticos de Barcelona desde un punto de vista integral, horizontal y transparente, que supere, en definitiva, el ámbito exclusivamente territorial. En este sentido, reúne a numerosas entidades y personas a título individual con el ánimo de acercar al vecindario el análisis y toma de decisiones públicas sobre la configuración del entorno urbano que nos rodea» (69).

Las tecnologías y la inteligencia artificial «ofrecen una gran oportunidad para afrontar los desafíos del futuro mediante la creación de nuevas relaciones entre las organizaciones y entre las personas, a través, por

La Spesa (italiana); de turismo experimental como Piacere Milano (italiana), o de alimentos como S-cambia; la cooperative italiana Camelot, que usa una plataforma digital para reclutar familias que quieran alojar refugiados en sus casas (proyecto Vesta). Para más información véase AFONSO SÁNCHEZ, R. (2016), «Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social» *CI-RIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 88, pág. 231-258.

(66) COMO, E., MATHIS, A., TOGNETTI, M. y RAPISARDI, A. (2016), «Cooperative Platforms in a European Landscape: An exploratory study», *ISIRC Conference*, Glasgow, September, pág. 25.

(67) *Cooperatives Europe* es una organización que agrupa asociaciones representativas de cooperativas europeas, definiéndose a sí misma como «la voz de las empresas cooperativas en Europa».

(68) PARLAMENTO EUROPEO (2017), *Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2017, sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa* (2016/2003(INI)) P8_TA (2017)0271.

(69) Para más información véase <https://celobert.coop/es/celobert/red/>.



ejemplo, de la implementación de proyectos compartidos, la mejora de los servicios al ciudadano, el desarrollo de la economía colaborativa, las finanzas socialmente responsables, la organización de nuevas acciones solidarias, la implementación de nuevas formas de gobernanza democrática, el ejercicio de la ciudadanía, etc». (70)

Esta fórmula, por tanto, es válida para administrar el urbanismo participativo puesto que «el compromiso cívico se expresa en términos colaborativos entre funcionarios públicos, el sector privado, los ciudadanos y las organizaciones civiles para la co-creación de métodos, técnicas y habilidades, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación. La finalidad de esta innovación pública es mejorar la eficiencia y la calidad de los procesos, la dinámica organizacional y los flujos de información en la comunicación en las organizaciones públicas y de estas con la ciudadanía, así como la producción y la provisión de los servicios con el objetivo de lograr valor, expresado en índices de satisfacción». (71)

Un factor clave en el cooperativismo de plataforma es cómo se ha de llevar a cabo su gobierno, estableciéndose cuatro categorías de efectos derivados de los mecanismos de gobierno, como puede verse en la figura 3.

Figura 3
Gobierno de la plataforma cooperativa

<p>«Reconducir» el capitalismo</p> <ul style="list-style-type: none"> – Limitación salarios – Restricciones inversiones capital – Distribución de beneficios – Fuentes de financiación alternativas 	<p>Participación democrática</p> <ul style="list-style-type: none"> – Valores democráticos – Un miembro, un voto – Responsabilidad y rendición de cuentas – Estrategias de autogestión
<p>Involucrar a la comunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> – Compromiso de acceso abierto comunitario – Acceso a escenarios de conflicto – Toma de decisiones colectiva – Construir consensos. 	<p>Transparencia obligatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> – Publicar información sobre las actividades de la empresa – Publicar el uso de los datos de los usuarios – Permitir a los miembros seguimiento y supervisión

Fuente: Elaboración propia, basado en ANDERSSON BOHMAN, F. (2017), «Exploring the governance of platform cooperatives», *University of Gothenburg*. June, pág. 31.

(70) Asamblea General del Centro de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (2018), *Declaración final adoptada por la asamblea general de CIRIEC*, Lieja, 1 de junio, pág. 3.

(71) DIESTE COBO, J.M. (2020), «Las plataformas colaborativas como oportunidad para la innovación social» *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 133, pág. 6.



El cooperativismo de plataforma puede facilitar la participación pública de los diferentes actores partícipes en los proyectos urbanos, tales como residentes, bien a título individual o en asociaciones, administración pública, pues la creación y mejora continuada de la ciudad se rige por los parámetros establecidos en la normativa urbanística, promoviendo que se impliquen de manera activa en el diseño y seguimiento de los proyectos de transformación urbana, a través del uso de la plataforma digital, analizando a continuación como el cooperativismo de plataforma puede dar respuesta al urbanismo participativo.

Para renovar el tejido urbano de un barrio o municipio concreto, los profesionales públicos mediante la cooperativa digital pueden establecer una nueva forma de entender el gobierno urbano y la gestión pública de los espacios a transformar, mejorando la eficiencia y eficacia de los procesos, estableciendo canales de participación de fácil acceso que consigan un mayor flujo de información en la comunicación con la ciudadanía, en una esfera digital. Todo ello propicia no solo afrontar el desafío de la digitalización de la administración pública sino también implantar nuevas formas de gobernanza democrática, permitiendo dar visibilidad y protagonismo a la sociedad civil y optimizar los servicios prestados al ciudadano, resolviendo sus verdaderos problemas que se traducen en la mejora continuada de la calidad de vida de los residentes.

V. El urbanismo participativo a través de las cooperativas digitales: una propuesta para la administración pública

Las cooperativas de plataforma propuestas en este trabajo constituyen la fórmula jurídica asociativa idónea para que la administración pública, como agente impulsor del urbanismo participativo, responda al reto de un nuevo modelo de gobernanza. Los gestores públicos, en el entorno virtual que ofrece las cooperativas digitales, deben gestionar y liderar la iniciativa de la transformación urbana en el barrio, comunidad, distrito o municipio, debiendo considerar los actores participantes, la metodología a emplear y los objetivos a alcanzar, respondiendo a las necesidades de la ciudadanía bajo un urbanismo colaborativo y participación deliberativa.

Estas organizaciones, como sociedades cooperativas reguladas por la Ley 17/1999, de 16 de julio de cooperativas, se sustentan sobre valores de democracia, equidad, transparencia y solidaridad, buscando la cohesión social en el territorio. Además, las cooperativas estudiadas introducen la innovación digital, involucrando a la comunidad para la toma de decisiones de una forma fácilmente accesible, abierta y colectiva, contribuyendo



a la obtención de consensos de las iniciativas presentadas, entre los gestores públicos y la ciudadanía.

En el cooperativismo de plataforma participan un número importante de agentes, desde la iniciativa pública, comunidad de propietarios, hasta empresas privadas destinadas a realizar el proyecto de urbanización a acometer, pudiendo todos ellos ser beneficiarios de la cooperativa digital. No obstante, creemos que los verdaderos beneficiarios sería la ciudadanía puesto que las actividades proyectadas inciden directamente en el entorno urbano que les rodea, mejorando su bienestar social y calidad de vida.

La cooperativa propuesta puede ser constituida por la iniciativa pública, agrupando a todos los residentes, comunidades de propietarios, barrios, distritos que queden afectos por la transformación urbana; o bien, también podría ser creada por la sociedad civil, donde los gestores públicos deben tener un papel relevante.

Sin embargo, consideramos que debería ser la administración pública la responsable de constituir la cooperativa digital, aunando e involucrando a todo el vecindario afectado por las actuaciones o mejoras urbanísticas. Así, la administración pública ha de ser proactiva, liderando, controlando, gestionando y supervisando dicha cooperativa digital, con el ánimo de conseguir un verdadero urbanismo participativo, donde los ciudadanos vean reconocida su participación y deliberación en los asuntos a tratar, mediante un modelo de gobernanza compartido.

La cooperativa digital planteada no pretende ser un aula o web virtual de la administración pública donde se deposite información relativa a la transformación en la zona a renovar, que los ciudadanos puedan o no visitar, sino que la cooperativa de plataforma creada al efecto debe aglutinar e implicar a toda la ciudadanía afectada, fomentando herramientas útiles que dinamicen la participación con un debate accesible, inclusivo e igualitario(72), en un espacio virtual abierto y transparente, que, avalando la participación con un reparto equitativo de poder, garantice la representatividad de la población del territorio, incluyendo a barrios desfavorecidos, o áreas urbanas vulnerables(73).

(72) Tradicionalmente, «los ciudadanos que participan en los órganos formales de participación de una red de gobernanza (consejos, comisiones, mesas de negociación...) son pocos, y además estos mecanismos reproducen muy a menudo las desigualdades del sistema representativo en términos de edad, estudios y sexo». SWYINGEDOUW, E. (2005), «Governance innovation and the citizen: the Janus face of governance-beyond-the-state», *Urban Studies*, 42 (11), pág. 5.

(73) El MINISTERIO DE FOMENTO (2011) emplea como indicadores básicos para considerar un área urbana vulnerable: la tasa de paro, el nivel de renta, la tasa de población analfabeta o sin estudios, la carencia de servicios básicos y la tasa de inmigración.



Además, la digitalización de la administración es un requisito imprescindible en estos procesos (74) por lo que tanto la sociedad civil como los gestores públicos pueden plantear propuestas de mejora, a nivel de distrito, barrios o municipios a través de la cooperativa digital, sobre, por ejemplo: dotar de equipamientos para la comunidad (centros docentes, sanitarios, deportivos, culturales), intervenir para mejorar la accesibilidad en espacios públicos, establecer programas de dinamización social y comunitaria (mayores, jóvenes), fomentar el comercio cercano, mejorar el espacio público (parques, jardines, limpieza). Todas estas propuestas podrían sobrepasar al gobierno local en materia de política urbana, por lo que se debería comunicar al resto de responsables políticos de las secciones afectadas puesto que se impone la mejora del barrio. Dichas mejoras deberían ser percibidas por todas las clases sociales, incluso las más desfavorecidas, puesto que inciden positivamente en mejorar las condiciones de vida y habitabilidad de los ciudadanos.

Con el fin de realizar un diagnóstico de la situación actual de la zona urbana a mejorar, los agentes públicos deben proponer canales de participación accesibles y abiertos a la ciudadanía que no se limite a una participación simbólica (75), sino que exista deliberación. De esta forma, al involucrar a los ciudadanos existe una mayor comprensión de los problemas ocasionados para atender las demandas y se sentirán identificados con las soluciones adoptadas, teniendo corresponsabilidad en las decisiones finalmente tomadas.

A través de la cooperativa digital, la administración pública como actor vigilante y garante de las actuaciones realizadas, dado el marco jurídico urbanístico que las regula, debe ser capaz de explicar, escuchar, interactuar, debatir y responder a las peticiones de la ciudadanía (propietarios individuales, asociaciones vecinales, culturales, deportivas) y del sector empresarial (comercios locales, empresas que funcionan como desarrolladores de la zona), involucrando al mayor número de agentes de una forma inclusiva (jóvenes, ancianos, diversidad funcional, de género, etc.).

(74) En nuestro país, es una asignatura pendiente que se ha visto acentuada con la crisis sanitaria actual, colapsando la administración pública tecnológicamente y no pudiendo dar respuesta a la sociedad en los peores momentos. Actualmente, el gobierno apuesta por cambiar esta situación, prueba de ello son los Fondos Europeos Next Generation que mediante la línea estratégica la Transformación Digital establece el Plan de Digitalización de las Administraciones públicas.

(75) La participación ciudadana, hasta el momento, «ha tenido cierto éxito en aquellos casos en que las propuestas de transformación urbanística han estado orientada a cuestiones sociales o de desarrollo local. En cambio, las políticas de regeneración centradas en aspectos más físicos y económicos son consecuencia de una participación escasa, parcial o nula. Es más, todo parece indicar que la tan publicitada participación vecinal ha sido concebida durante mucho tiempo, en ciudades como Barcelona, como un mero accesorio y no como un eje estructural de los planes sociales o urbanísticos que se diseñaban para los barrios desde los barrios» MESA, A. y PELLICER, I. (2014), «De dónde venimos y adónde vamos. Reflexiones desde el Forum veinal sobre l'Urbanisme de Barcelona», pág. 110.



Estos espacios virtuales de deliberación, en el seno de la cooperativa de plataforma, permiten el intercambio de opiniones, el diálogo y el aprendizaje mutuo, buscando el consenso entre los participantes, en el marco de una gestión eficiente, eficaz y transparente, promoviendo que todos los usuarios aúnen esfuerzos para decidir cuáles son las actividades de renovación urbana a ejecutar, en qué áreas del barrio realizarlas y qué prioridad se debe dar a cada una de ellas, rindiendo cuentas de las decisiones tomadas. Por tanto, esta cooperativa es de especial interés para que los gestores públicos lleven a cabo una gobernanza democrática y participativa en el tejido urbano a renovar. Además, se podría crear una programación de las actividades a realizar que, si impidieran la habitabilidad de las viviendas, otros vecinos pudieran acoger a los desalojados mientras se realiza la rehabilitación urbana, con un espíritu colaborativo puesto que todos los residentes, necesariamente, no pueden hacer frente al pago de un alquiler. En definitiva, hacer realidad un sistema de gestión público abierto, claro y participativo, donde los agentes públicos afronten el nuevo enfoque en la gobernanza urbana.

Esta nueva perspectiva en la gobernanza exige solventar, desde el punto de vista jurídico, técnico y económico, entre otras cuestiones: el análisis, la votación y validación de las iniciativas urbanísticas presentadas. Toda esta información debe estar perfectamente diferenciada en la cooperativa digital, así como los motivos razonados, con criterios explícitos y objetivos, que han permitido la aprobación o desaprobación de las propuestas urbanísticas.

Lo gestores públicos, en la cooperativa de plataforma, deberían depositar información que sea imprescindible para que los ciudadanos puedan seguir el proyecto de transformación urbana haciendo accesible a través de la red el propio proyecto, documentos resúmenes, la organización de talleres o jornadas que provoquen debates y que permitan el éxito de la transformación urbana propuesta, huyendo, por tanto, de mostrar excesiva documentación tediosa que desanime la participación activa de los habitantes.

Además, y en la medida que sea necesario el cierre parcial de calzadas, o el desvío de calles temporal para la realización de tareas de renovación o rehabilitación urbana se suministraría, en la plataforma digital, detallada información sobre por ejemplo rutas alternativas, lo que beneficiaría a todos los usuarios de la plataforma cooperativa.

Igualmente, en muchas ocasiones no toda la renovación urbana es financiada exclusivamente por el sector público, por ejemplo, la rehabilitación de viviendas para mejorar la eficiencia energética (envolvente térmico, sistemas de calefacción, etc.) o para eliminar las barreras de accesibilidad en edificios. En estos casos, la administración pública, en el seno de la cooperativa digital, mostraría información relativa a: qué permisos o



licencias son requeridas, qué trámites han de seguir los ciudadanos para acceder a la solicitud de subvenciones (76). De tal forma que los residentes afectados se vean amparados con los permisos y documentación a presentar y proporcionando en el espacio virtual incluso la documentación a cumplimentar, participando y tomando decisiones al respecto.

En resumen, esta cooperativa, constituida y gestionada por la administración pública, lideraría el proyecto de transformación urbana municipal o de distrito, impulsando, en un entorno virtual, la toma de decisiones a través de un modelo de gobernanza abierto, compartido, transparente y democrático, dando voz a la ciudadanía que reivindica visibilidad y protagonismo en el desarrollo de modelos urbanos y permitiendo a los gestores públicos y a la sociedad civil alcanzar los objetivos planteados en la transformación urbana en un verdadero marco de urbanismo participativo.

VI. Conclusiones

La irrupción de la participación ciudadana en el desarrollo urbano rompe con el enfoque tradicional «top-down» de la administración pública, impulsando un nuevo modelo de gobernanza a través del urbanismo participativo. De hecho, actualmente, la ciudadanía ya no puede ser considerada como una mera espectadora de las políticas públicas urbanas, reivindicando participar en la toma de decisiones donde se diseña el modelo de ciudad.

En este contexto, los gestores públicos deben ser proactivos, proponiendo nuevas fórmulas de gobernanza urbana y de gestión de la ciudad con la apertura a nuevos canales de participación que ofrezcan visibilidad y protagonismo a la sociedad civil, es decir, que hagan efectiva el fortalecimiento de la participación ciudadana. Para afrontar este reto, la administración pública debe proponer los mecanismos y procedimientos adecuados que impliquen la colaboración de la ciudadanía y proyecten un modelo de gobernanza urbana democrático, transparente, abierto y accesible.

(76) El gobierno europeo y español están impulsando las actividades de rehabilitación de edificios, considerando a modo de ejemplo, los recientes Fondos Europeos Next Generation que a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía española canalizará fondos europeos para ayudar a rehabilitar el obsoleto parque residencial en nuestro país. Es de señalar también, el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda, 2018-2021 que presenta varios programas de actuación en pro del alquiler de vivienda y de la rehabilitación urbana, destacando el fomento a «la conservación, la mejora de la eficiencia energética y la implantación de la accesibilidad universal, no solo de nuestras viviendas, sino también del entorno urbano en el que desarrollan su vida los ocupantes de estas. Las ayudas a la mejora de la eficiencia energética constituyen un elemento central en el esfuerzo por la instauración de una economía basada en bajas emisiones de carbono, de acuerdo con los objetivos del Gobierno y las previsiones y políticas de la Unión Europea, que ayudarán a reducir la factura energética de las familias y del país en su conjunto, así como a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero».



Con el fin de garantizar el éxito de dicha participación, en este escenario, el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación es indiscutible. Recientemente, la pandemia del coronavirus Covid-19 ha puesto de manifiesto la importancia de la innovación digital en prácticamente todos los escenarios y la administración pública no ha sido ajeno a ello. Así mismo, la actual crisis sanitaria ha confirmado la inexcusable y necesaria digitalización de los organismos públicos, planteándose como un problema a resolver para que los gestores públicos puedan atender las necesidades de la colectividad en un entorno virtual.

Materializar el urbanismo participativo presenta diferentes desafíos tanto para la iniciativa pública como para la civil, destacando, entre otros, movilizar la participación ciudadana, eliminar las barreras de accesibilidad a herramientas tecnológicas o determinar el método de participación, por lo que el componente digital se configura como un aspecto diferencial y fundamental para poder alcanzar el éxito en estos procesos, pudiendo ser la respuesta a estos retos las cooperativas digitales o de plataforma propuestas en este trabajo.

Las cooperativas, como organizaciones pertenecientes a la economía social, prestan servicios y desarrollan actividades que no son atendidos por otros sectores, presentándose como vías alternativas frente a las típicas empresas de negocios. Así, las cooperativas de plataforma combinan lo mejor de las plataformas digitales (necesario uso de internet, interconexión en red de personas, el carácter abierto, inclusivo y global) bajo los ideales de las sociedades cooperativas.

En nuestra opinión, las cooperativas digitales podrían constituir la figura jurídica asociativa apropiada para que la administración pública no solo pueda afrontar su indiscutible y necesaria adaptación a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, sino además pueda responder a un nuevo modelo de gobernanza urbana, pues el componente digital es requisito indispensable para lograr un urbanismo participativo.

De hecho, y en el seno de las cooperativas de plataformas, los gestores públicos podrían crear espacios participativos y deliberativos en un entorno virtual, donde prime, entre otras cuestiones, involucrar a la colaboración ciudadana, facilitar el acceso al entorno tecnológico, reconocer la necesaria interacción virtual entre la sociedad y la iniciativa pública, intercambiar opiniones, generar diálogo, debate y aprendizaje mutuo, promoviendo la obtención de consensos y favoreciendo la corresponsabilidad de las decisiones finalmente tomadas.

Por tanto, las cooperativas propuestas en este estudio podrían ser la clave para que los profesionales públicos propongan, en un entorno tecnológico, una gobernanza democrática, participativa y deliberativa que



permita a la iniciativa pública y sociedad civil alcanzar los objetivos planteados en el tejido urbano a renovar, respondiendo a las exigencias impuestas por el urbanismo participativo.

VII. Referencias bibliográficas

- AGENDA URBANA ESPAÑOLA (2020), Anexo I. Diagnóstico extenso. https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/AUE/02_00-doc._diagnostico.pdf
- AGUADO HERNÁNDEZ, J.A. (2021), «El barrio como espacio deliberativo. Los procesos institucionales de participación en l’Horta Sud (Valencia) en las legislaturas del cambio», *Revista de Ciencias Sociales*, 89, págs. 32-56.
- ALFARO, J. (2016), «Economía Colaborativa y teoría de las organizaciones», *Almacén de Derecho*, págs. 1-5.
- ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2016), «Economía colaborativa: un Nuevo Mercado para la economía social», *CIRIEC- España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 88, págs. 231-258.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (2013), *Principios cooperativos*, <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>.
- ÁLVAREZ RAMÍREZ, J. (2016), «La promoción y la regulación del tercer sector de acción social en Europa», en *Comentarios a las Leyes del Tercer Sector de Acción Social*, volumen I, Aranzadi, págs. 120-150.
- ANDERSSON BOHMAN, F. (2017), «Exploring the governance of platform cooperatives», *University of Gothenburg*. June, pág. 1-43.
- ASAMBLEA GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA ECONOMÍA PÚBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA (2018), Declaración final adoptada por la asamblea general de CIRIEC, Lieja, 1 de junio.
- AYUNTAMIENTO DE BARCELONA (2019), *Document de criteris peal desenvolupament d’un Poblenou amb un 22@ més inclusiu i sostenible*. https://media.timtul.com/media/network22/19PL16704_DocumentCriteris22%40_20190920103202.pdf
- BOHMAN, J. (2016), «La madurez de la democracia deliberativa», *Revista Co-herencia*, 13, págs. 105-143.
- BONET, J. (2012), «El territorio como espacio de radicalización democrática. Una aproximación crítica a los procesos de participación ciudadana en las políticas urbanas de Madrid y Barcelona», *Athena Digital*, 12, págs. 15-28.
- CÁMARA MENOYO, C. (2014), «Las iniciativas de participación ciudadana en el urbanismo. El urbanismo participativo, una nueva forma de entender la ciudad y la ciudadanía en la configuración de espacios públicos», *Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, 2, págs. 1-14.
- CASSESE, (2016), *Derecho administrativo. Historia y Futuro*. Instituto Nacional de Administración Pública.



- COMO, E.; MATHIS, A.; TOGNETTI, M. & RAPISARDI, A. (2016), «Cooperative Platforms in a European Landscape: An exploratory study». *ISIRC Conference*, Glasgow, September, págs. 1-35.
- DIESTE COBO, J.M. (2020), «Las plataformas colaborativas como oportunidad para la innovación social» *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 133, págs. 1-17.
- DURÁN SÁNCHEZ, A.; ÁLVAREZ GARCÍA, J.; DE LA CRUZ DEL RÍO RAMA, M. & MALDONADO ERAZO, C. (2016), «Collaborative Economy: Analysis of Scientific Production in Academic Magazines» *Revista de Gestao e Secretariado. Management and Administrative Professional Review*, 7, págs. 1-20.
- ECOS GRUP COOPERATIU (2022), «Mesa Vecinal de Urbanismo de Barcelona» <https://celobert.coop/es/celobert/red/#>
- FAIRBNB.coop. (2019), *Plataforma de alquiler vacacional sostenible y beneficiosa para la comunidad local*. Manifiesto, <https://ast.goteo.org/project/fairbanbcoop?currency=EUR>.
- FAJARDO GARCÍA, G. (2018), «La identificación de las empresas de economía social en España. Problemática jurídica» *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 128, págs. 99-126.
- FERNÁNDEZ, T.R. (2017), «El contencioso urbanístico y su necesaria reforma». *Revista de Administración Pública*, 203, págs. 137-162.
- GARCÍA ALONSO, M. (2015), «Representación política y democracia deliberativa ¿qué puede significar hoy la participación política?», *Estudios Políticos*, 17, págs. 47-66.
- GARCÍA GARCÍA, M.J. (2020), «Participación ciudadana y normas europeas: un potencial por explorar», *Revista Vasca de Administración Pública*, 117, págs. 107-145.
- GOBIERNO DE ESPAÑA, (2018), III Plan de Acción de España 2017/2019 de la Alianza para el Gobierno Abierto. https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:74d66aee-760c-4962-983e-0b250fb583b8/2017_Junio_Spain_III_Plan_GA_OGP_vf.pdf
- GÓMEZ JIMÉNEZ, M.L. (2019), *Urbanismo participativo y gobernanza urbana en las ciudades inteligentes: el efecto Reina Roja en derecho administrativo*, Edit. Aranzadi.
- GÓMEZ MANRESA, M.F. (2010). «Sostenibilidad urbana y cooperativismo». En Alfonso Sánchez, R. (Dir.) *Economía Social y Economía Sostenible*. Pamplona: Aranzadi, págs. 453-479.
- GONZÁLEZ, S. (2007), «Trepando por la jerarquía urbana: nuevas formas de gobernanza neoliberal en Europa», *Universitat Oberta de Catalunya Papers. Revista sobre la sociedad del conocimiento*, 5, págs. 1-8.
- GUICHOT REINA, E. (2017), «Transparencia y acceso a la información en las entidades locales vascas». *Revista Vasca de Administración Pública*, 107, págs. 555-583.
- HARVEY, D. (1989), «From managerialism to entrepreneurialism: the transformation of urban governance in late capitalism». *Geografiska Annaler*, 71, págs. 1-16.



- LLORET GUAL, P. y FARINÓS DASI, J. (2018), «La dimensión participativa en el diseño de políticas urbanas. El caso valenciano» *Revista Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, 20, págs. 36-52.
- MARTÍ, M.; BLANCO, I.; PARES, M. y SUBIRATS, J. (2016), «Regeneración urbana y gobernanza ¿Cómo evaluar la participación en una red de gobernanza? Tres perspectivas teóricas y un estudio de caso», en Rofman, A. (eds.) *Participación, políticas y territorio*, January, págs. 27-52.
- MARTÍN GÓMEZ, A. (2020), «Participación ciudadana deliberativa en el urbanismo: Repensemos el 22@ en Barcelona», *Revista Gestión y Análisis Políticas Públicas*, 24, págs. 120-138.
- MESA, A. Y PELLICER, I. (2014), «De dónde venimos y adónde vamos. Reflexiones desde el Forum veinal sobre l'Urbanisme de Barcelona», *Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, núm. 1, págs. 110-118.
- MINISTERIO DE FOMENTO DE ESPAÑA (2011), *Análisis urbanístico de barrios vulnerables. Sobre la vulnerabilidad urbana*. <https://www.mitma.gob.es/areas-de-actividad/arquitectura-vivienda-y-suelo/urbanismo-y-politica-de-suelo/observatorio-de-la-vulnerabilidad-urbana/analisis-urbanistico-de-barrios-vulnerables>.
- MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENCIA URBANA (2021), *Afrontar y Aprender de la Covid-19: estrategias urbanas europeas y españolas para un futuro resiliente*. <https://www.aue.gob.es/ministerio-de-fomento/eukn-afrontar-y-aprender-frente-al-covid-19-estrategias-urbanas-europeas-y-espanolas-por-un-futuro-resiliente>
- MIRELES PUGA, A.; BENAVIDES-RINCÓN, G. y GARRIDO DIEZ, A. (2020), «El movimiento social urbano como agente crítico para la planificación de la ciudad: Hacia un desarrollo sostenible de la Ribera de Deusto y Zorrotzaurre al 2030» *Revista de Ciencias Sociales*, 15, págs. 590-623.
- MONTERO PASCUAL, J.J. (2017), *La regulación de la economía colaborativa*, Edit. Tirant lo Blanch.
- MORCILLO ÁLVAREZ, D., ARJONA MARTÍN, C. y MARTÍN ACOSTA, N. (2016), «Recuperando la periferia: la rehabilitación energética de Ciudad de los Ángeles en Madrid». *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, 187, págs. 57-76.
- MORENO BALBOA, C. (2019), «Evaluación y ponderación de la participación ciudadana en el urbanismo», *Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo*, Barcelona, págs. 1-15.
- ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS (2019), *Las tasas de crecimiento poblacional varían según las regiones y más países experimentan una disminución de su población*. Informe de la ONU de 17 de junio, págs. 1-4.
- PARLAMENTO EUROPEO (2017), Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2017, sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa (2016/2003(INI)) P8_TA (2017)0271.
- PEUGEOT, V. (2016), «¿Colaborativa o inteligente? La ciudad entre dos imaginarios» *URBS. Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, 6, págs. 63-81.



- PORTALES MAÑANOS, A., PALOMARES FIGUERES, M., SOSA ESPINOSA, A. (2020), «Transformación urbana por movilización vecinal. Recuperación de la memoria del jardín del Turia y balance de la actividad», *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. Universitat de Barcelona*, 1294, págs. 1-28
- RAMOS MEDRANO, J.A. (2019), «Más de 90 planes de ordenación territorial y urbanística anulados por errores en la participación ciudadana», *Actualidad Jurídica Ambiental*, 91, págs. 4-24.
- RODRÍGUEZ ARANA, J. (2016), «Reflexiones sobre la regeneración democrática de la administración pública», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña (AFDUDC)*, 20, págs. 396-429.
- SIERRA GUTIÉRREZ, L.I. (2021), «Información participativa ciudadana a través de WhatsApp» *Documentación de las Ciencias de la Información*, 44, págs. 177-183.
- SCHOLZ T. (2016), *Platform Cooperativism. Challenging the Corporate Sharing Economy*, Rosa Luxemburg Stiftung. New York.
- SCHOLZ T. & SCHNEIDER, N. (2016), *Ours to hack and to own. The rise of platform cooperativism, a new vision for the future of work and a fairer internet*, Edit. Scholz, T. & Schneider, N. Or Books. New York.
- STOKES, K., CLARENCE, E., ANDERSON, L & RINNE, A. (2014): «Making sense of the UK collaborative economy», *Nesta*, págs. 10-25.
- SWYINGEDOUW, E. (2005), «Governance innovation and the citizen: the Janus face of governance-beyond-the-state», *Urban Studies*, 42 (11), págs. 4-20.
- VICENT CHULIÁ, F. *et. al.*, (2019), «Introducción. Normas y ámbito de aplicación» en *Tratado de Derecho de Sociedades Cooperativas*, Tirant Lo Blanch, Valencia.

